

Reglamento General del Departamento de Idiomas

Título Primero

Definiciones y estructuras

Artículo 1. El Departamento de Idiomas es un centro de apoyo a la docencia, que tiene por objeto la enseñanza de lenguas, así como fomentar el estudio de la cultura de los países en los que se hablan las lenguas que se imparten.

Artículo 2. Los fines que el Departamento de Idiomas persigue son:

- a) La adquisición de conocimientos lingüísticos de las diferentes lenguas;
- b) La capacitación de los alumnos para la comunicación oral y escrita en el idioma que estudien;
- c) La enseñanza de otras culturas, acercando a los alumnos a sus tradiciones y realidades para lograr una mejor comprensión entre los pueblos; y
- d) Mediante la enseñanza del lenguaje técnico, apoyar a los alumnos en sus estudios universitarios.

Artículo 3. El Departamento de Idiomas depende directamente de la Secretaría Académica.

Artículo 4. El Departamento de Idiomas está integrado por el Jefe del Departamento, las autoridades académicas, personal docente y administrativo y el sector estudiantil.

Artículo 5. Las autoridades académicas del Departamento de Idiomas son:

- I. El Jefe del Departamento de Idiomas;
- II. El Consejo Académico; y
- III. Los Jefes de Academia.

Título Segundo

I. Del Jefe del Departamento de Idiomas

Artículo 6. Para ser Jefe del Departamento de Idiomas se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Tener treinta años de edad o más; y
- c) Poseer título universitario equivalente o superior al de licenciatura.

Artículo 7. El Jefe del Departamento de Idiomas será designado por el C. Rector.

Artículo 8. El Jefe del Departamento de Idiomas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Académico;
- b) Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica, del Estatuto Universitario y los Reglamentos;
- c) Representar al Departamento de Idiomas en las actividades relacionadas a su cargo y las que le sean encomendadas por las autoridades universitarias competentes;
- d) Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Académico del Departamento de Idiomas de acuerdo a lo señalado por la legislación universitaria;

* Aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de julio de 1995. Reformado por el mismo el 22 de marzo de 1996.

- e) Someter a la consideración del Consejo Académico del Departamento de Idiomas los asuntos de su competencia;
- f) Coordinar en lo general el funcionamiento académico del Departamento de Idiomas, con el apoyo del Consejo Académico;
- g) Proponer al Rector las designaciones de profesores interinos cuando el interinato no sea mayor de 90 días;
- h) Procurar el mejoramiento del plantel y la realización de los planes y programas de trabajo, dictando las medidas que procedan;
- i) Conocer el inventario de los recursos materiales y auxiliares didácticos del Departamento de Idiomas;
- j) Presentar anualmente al Rector a través de la Secretaría Académica el proyecto de presupuesto de su dependencia;
- k) Rendir anualmente al Rector a través de la Secretaría Académica, un informe relativo a los trabajos desarrollados y las actividades que deban llevarse a cabo en el periodo siguiente; y
- l) Mantener el orden y la disciplina dentro del plantel a su cargo.

II. Del Consejo Académico

Artículo 9. El Consejo Académico del Departamento de Idiomas es el organismo encargado de coordinar, en lo académico, todo lo relacionado con los estudios de idiomas.

Artículo 10. El Consejo Académico estará integrado por tres profesores del Departamento de Idiomas, quienes deberán cumplir con los requisitos que señala la Ley Orgánica de la Universidad para ser Consejo Técnico. Los consejales serán elegidos (designados) por el Rector a propuesta de los profesores. El Jefe del Departamento presidirá dicho Consejo y cuando así lo solicite, el Consejo será presidido por el Rector.

Artículo 11. El Consejo Académico del Departamento de Idiomas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Promover la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos académicos que busquen la superación académica dentro de las normas de la Institución;
- b) Ser uno de los órganos de consulta del Honorable Consejo Universitario para la revisión de planes y programas de estudio de idiomas de las escuelas que lo soliciten;
- c) Diseñar las políticas y los lineamientos académicos que regirán al desarrollo de los estudios de idiomas, cuidando se ajusten a los fines de la enseñanza universitaria;
- d) Coordinar las actividades tendientes a la elaboración y aprobación de los programas de idiomas;
- e) Promover cuanto tienda al mejoramiento cultural, docente y disciplinario del Departamento de Idiomas, dictando las medidas conducentes;
- f) Coordinar a las academias del Departamento de Idiomas con las Facultades, Escuelas e Institutos que soliciten cursos de idiomas;
- g) Requerir del Jefe del Departamento los informes referentes a las actividades realizadas en dicho Departamento, los informes serán semestrales, se rendirán en enero y julio, los que se referirán a las actividades realizadas en el periodo inmediato anterior, para efectos de evaluación y dictamen sobre las medidas tendientes a mejorar el desarrollo del Departamento de Idiomas;
- h) Solicitar al Rector, la suspensión o separación de los profesores ordinarios o interinos, en los casos previstos en los Estatutos y los Reglamentos;
- i) Asignar comisiones académicas cuando las necesidades institucionales lo requieran y cuando no sea competencia de otra instancia; y
- j) Las demás que señala la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos.

III. De las Academias

Artículo 12. Cada una de las academias están integradas por los académicos adscritos al Departamento de Idiomas que imparten un mismo idioma y tienen como objetivo sistematizar la enseñanza-aprendizaje de dicho idioma.

Artículo 13. Las funciones de las academias son:

- a) Propiciar que sus miembros participen en el diseño, aplicación, evaluación y actualización de los contenidos programáticos de su idioma, así como recomendar y solicitar los apoyos didácticos necesarios;
- b) Participar en el establecimiento de criterios y medios de evaluación de los estudiantes; y
- c) Las funciones que les sean encomendadas por el Consejo Académico.

IV. De los Jefes de Academia

Artículo 14. Los Jefes de academia serán elegidos por los integrantes de la academia y durarán en su cargo dos años.

Artículo 15. Para ser Jefe de Academia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser académico titular en activo en el idioma correspondiente con un mínimo de dos años de antigüedad en el área; y
- b) Poseer grado académico equivalente o superior al de Licenciatura.

Artículo 16. Las facultades y obligaciones de los jefes de academia serán las siguientes:

- a) Convocar y presidir las Juntas de Academia;
- b) Dar a conocer los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Académico;
- c) Representar a la academia en los eventos de su competencia;
- d) Participar en las reuniones convocadas por el Jefe del Departamento de Idiomas;
- e) Presentar los informes correspondientes;
- f) Cumplir con los acuerdos tomados en las Juntas de Academia;

- g) Turnar al Consejo Académico las propuestas de cambios de programas que se elaboren en las Academias;
- h) Promover la actualización y superación académica de los integrantes de la academia;
- i) Reunirse cuando menos dos veces por semestre y levantar las actas correspondientes para informar al Consejo Académico;
- j) Promover entre los profesores la elaboración del material didáctico y la audiovisual de la academia;
- k) Servir de vínculo entre los académicos y la autoridad del Departamento;
- l) Promover todo lo que tienda al mejoramiento institucional y encauzar las inquietudes por las vías adecuadas;
- m) Revisar y distribuir los exámenes departamentales para su aplicación; y
- n) Proponer el calendario de exámenes.

V. Del Personal Académico

Artículo 17. Los derechos y obligaciones del personal académico del Departamento de Idiomas, se contempla en el Reglamento General del Personal Académico vigente.

Artículo 18. Para la admisión del personal académico se seguirán las normas establecidas tanto en el Reglamento General del Personal Académico como en el Contrato Colectivo de Trabajo que esta Casa de Estudios tiene suscrito con sus trabajadores académicos.

Artículo 19. Los trabajadores académicos del Departamento de Idiomas, deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse los servicios de extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trate.

Artículo 20. Para poder ser integrante de la planta docente del Departamento de Idiomas existen dos procedimientos para tal efecto, y son los siguientes:

- a) El concurso de oposición interno; y

b) El concurso de oposición abierto.

El concurso de oposición interno es el procedimiento mediante el cual participarán exclusivamente los integrantes del personal académico del Departamento de Idiomas, con el fin de ocupar una plaza vacante o de nueva creación, ajustándose a los lineamientos establecidos para tal efecto.

El concurso de oposición abierto, es el procedimiento público de ingreso del personal académico, a través del cual puede participar cualquier persona que cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 21. El dictamen sobre los concursos de oposición interno y abierto, deberán emitirse por la Comisión Académica Dictaminadora, quien los turnará al Consejo Académico para a) Aprobarlo; b) Rechazarlo; o c) Declararlo desierto por falta de aspirantes.

Artículo 22. El Personal Técnico Académico adscrito al Departamento de Idiomas,

será el responsable del Centro de Autoacceso y deberá encargarse de planear su funcionamiento de acuerdo a las necesidades del personal docente en cuanto a horario y material de audio, videos y de computación del cual será responsable.

VI. De los planes de estudio

Artículo 23. Los planes de estudio de las diferentes lenguas del Departamento de Idiomas se integran por semestres seriales.

VII. De las evaluaciones

Artículo 24. Las evaluaciones en el Centro de Idiomas se harán por medio de tres exámenes parciales, los que se realizarán en forma escrita y oral, siendo el promedio de los tres la calificación final. La calificación mínima aprobatoria será de ocho.

Transitorios

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

